DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0289

(15 MARZO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 211 de la Constitución Política en concordancia con las Leyes 489 de 1998 y 1523 de 2012, 2200 de 2022 y.

CONSIDERANDO

Que el articulo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, politica, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el articulo 209 superior establece que: "La función administrativa està al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el articulo 211 de la Constitución Politica, dispone que: "(...) la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. Así mismo señala que: "la Ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios (...)

Que el artículo 303 de la Constitución Política en su inciso 1 dispone que: "(...) en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...).

Que el Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"; establece en el artículo 110 que los representantes legales de las entidades públicas tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Politica y la ley.

Que el parágrafo del artículo 2 de la ley 489 de 1998 manifestó: "Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Politica".

Que el articulo 9 ibidem establece que: "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Politica y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que consecuentemente, el artículo 10 establece los requisitos para la delegación.

Que el articulo 12 determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", sobre la delegación de funciones establece: *"El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es *"una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución a diferentes normas (articulos 208, 211, 196 inciso 4 y 305) algunas veces de modo general, otras de manera especifica en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es el titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley".*

Que conforme a la anterior normatividad, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y ordenar gastos en funcionarios del nivel directivo.

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación

entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e Implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen en casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el articulo 57 Idem dispone: *"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que el numeral 5 del articulo 4 y el articulo 58 de la misma ley coinciden en definir la Calamidad Pública como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece medidas especiales para la contratación enunciando que *"Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".*

Que mediante la Ordenanza No. 439 del 06 de diciembre de 2016 se creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto Departamental No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, se declara la calamidad pública en el departamento del Valle del Cauca por ocasión de la temporada de lluvias.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-17-0289

(15 MARZO 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el articulo 27 del Decreto 1-3-1310 de 14/12/2022 "Por el cual se actualiza el Decreto 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 "Por el cual se ajusta la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencia y se dictan otras disposiciones, estableció, dentro de las competencias de cada secretaria dela Administración Central del Departamento *"(...) 9. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y adoptar, en desarrollo de las ordenanzas y decretos departamentales, las decisiones administrativas requeridas para tal efecto. (...)" y "(...)12. Las demás que el gobernador (a) les asigne o delegue o que les señalen normas especiales".*

Que mediante ACTA NO. 1.430-.2.58-002 de Marzo 9 del 2023 en REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (SESION VIRTUAL), se aprobó el Plan de Acción Especifico para la Recuperación – PAER y se establecieron las siguientes líneas de acción del plan:

- Asistencia Humanitaria y Atención de la Emergencia
- Infraestructura Vial
- Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Agricultura y Desarrollo Rural

Que conforme a lo anterior, a través del Decreto Departamental No. 1-17-0275 de 13/03/2023, "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", se establecieron dichas líneas de acción, las cuales corresponden por su naturaleza a las Secretarias de Gestión del Riesgo de Desastres; de Infraestructura; de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.

Que en el marco de la calamidad pública decretada, la presente delegación se hace perentoria y necesaria, ello con el objeto de dar celeridad a los procesos contractuales de acuerdo a las medidas especiales de contratación establecidas en el articulo 66 de la Ley 1523 de 2012; cuya finalidad es la atención en zonas de riesgo, y que es la diligencia oportuna con que la administración departamental adelante todas las acciones presupuestales, precontractuales, contractuales y poscontractuales, que redundarán en una efectiva mitigación y restablecimiento de las condiciones de la población victima en las zonas de calamidad.

Que la delegación aqui contenida busca minimizar los trámites y tiempos para atender la calamidad declarada mediante el Decreto Departamental No. 1-17-0275 de 13/03/2023 y las demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Articulo 1°: Delegar en el cargo de Secretarios de Despacho de las Secretarías de Gestión del Riesgo de Desastres; de Infraestructura; de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas las actividades de planeación y estructuración precontractuales, contractuales y post contractuales que se surtan

en el marco del Decreto Departamental No. 1-17-0275 de 13/03/2023 y las demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

Artículo 2º. Plan de Acción Especifico. - Se dará origen a un plan de acción denominado *"Plan de Acción Especifico para el Retorno a la Normalidad"*, el cual contará con cuatro (4) líneas de intervención y sus responsables así: **1.** Asistencia Humanitaria y Atención de la Emergencia a cargo de la Secretaría de Gestión de Riesgos de Desastres. **2.** Infraestructura Vial a cargo de la Secretaría de Infraestructura. **3.** Ambiente y Desarrollo Sostenible a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **4.** Agricultura y Desarrollo Rural, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca. con un término de seis (6) meses.

Articulo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. 15 de MARZO de 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Redactor y Transcriptor: Diana Marcela Navarro Ángel – Profesional Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres.
Reviso: Julián Alberto Ruiz Sánchez- Abogado Contratista Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres
Francisco Javier Tenorio Lara – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres
Aprobó: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca